

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-01054-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

RESULTA:

I) En fecha 10/06/2026 se presenta el Sr. [ACTOR_1] (DNI N°[DNI_ACTOR_1]), por intermedio de su letrada patrocinante Dra. Daiana Yanet Alvarenga peticionando el divorcio contra la Sra. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

II) En fecha 06/07/2026 se presenta en expediente acumulado N° 'VI-01207-F-2026 "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ DIVORCIO"' la Sra. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), por intermedio de sus apoderadas Dra. María Gabriela Sánchez y la Dra. María Eugenia Mazzei peticionando el divorcio contra el Sr. [ACTOR_1] (DNI N°43.553.894) (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

III) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 14 de julio de 2023, en la ciudad de Viedma de la Provincia de Río Negro. De dicha unión nació [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], el día [FECHA_FAMILIAR_1].

IV) Corrido el pertinente traslado a la Sra. [DEMANDADO_1] de la propuesta realizada por la contraparte, la misma es rechazada.

CONSIDERANDO:

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por las partes en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas por su orden (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) y el Sr. [ACTOR_1] (DNI N°43.553.894) de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF.).-

IV.- Regular los honorarios de la Dra. Daiana Yanet Alvarenga, valorando la complejidad, extensión y complejidad en la suma equivalente a 20 jus - (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

V.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. María Gabriela Sánchez y la Dra. María Eugenia Mazzei, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 21 jus, -en forma conjunta- en su carácter de apoderadas (arts. 6, 7, 9, 10, 48 y 50 de la Ley 2212), debiendo ser depositada una vez cesado el beneficio de litigar sin gastos que lo asiste, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 121 Tomo 1M del libro de Matrimonios de Viedma correspondiente al año 2023 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA

